

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Paso a Despacho de la señora Juez, la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, la que correspondió por reparto, para decidir sobre su admisión.

Manizales, 14 de febrero de 2022. Sírvase proveer.



**ANDREA LÓPEZ GARCÍA**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda declarativa de Pertenencia – Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio formulada por la señora JULIA MERCEDES GRAJALES GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía 30.308.780 en contra de “el señor JORGE ENRIQUE VALENCIA OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía 4.325.975 y la entidad CONIVY S.A”.

Pretende la demandante “ 1. Que en fallo que cause ejecutoria se declare que /... (el demandante adquirió)/ por prescripción extraordinaria de dominio del inmueble con manzana 38 La porción de terreno a usucapir es la de menor extensión, cuenta con el siguiente área y medidas; Un área de 79.69 m2, el norte 10.04m con el andén peatonal, al sur 10.00 m y al mismo sur con JOSE ALDEMAR SANCHEZ SOTO 10.00m al occidente 6.77 m LEIDY JOHANA FRANCO oriente 7.77 m andén peatonal”.

El “lote de mayor extensión: se identifica por su ubicación área aproximada, linderos y dimensiones en la siguiente forma: UBICACIÓN: calle 481 y calle 4812 entre carrera 4E y carrera 4F, -área aproximada 900, metros cuadrados LINDEROS Y DIMENSIONES NORTE: con aérea de cesión anden que da frente a la carrera 4E, en 45.00 metros ORIENTE: con aérea de cesión anden que da frente a la calle 4812, en 20,00 metros –SUR: con área de cesión anden que da frente a la carrera 4F, en 45,00 metros, -OCCIDENTE: con aérea de cesión anden que da frente a parqueaderos públicos de la calle 481, en 20, 00 metros.

con ficha catastral No. 01-03-00-00-13-12-0001-000000000”

Con fundamento en los artículos 90 y 375 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la demanda de **VERBAL DE PERTENENCIA** para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

1. De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, deberá allegar constancia de remisión del poder desde el correo electrónico de la parte demandante a la dirección electrónica del apoderado o en su defecto dicho documento autenticado.

2. De conformidad con el artículo 83 y el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., deberá identificar en el poder, por su ubicación, el inmueble objeto de usucapión.

3. Observa el Despacho que en el hecho decimo y en diferentes anexos se cita el nombre del señor José Aldemar Sánchez entre los documentos allegados se lee que el mentado es el interesado de tener en buenas condiciones el predio a usucapir; en igual sentido, se reconoce como presunto propietario del lote de terreno.

Con base en lo anterior, deberá aclarar y si es el caso adicionar el poder y la demanda con respecto a los pormenores que atañen al señor José Aldemar Sánchez frente al lote que se pretende, ello es, indicará si el mencionado se encuentra en calidad de coposeedor o si en algún momento tuvo la posesión del bien y ya no la tiene.

En el evento en que sea coposeedor deberá integrarse en él el contradictorio por activa, en caso de haberlo sido y ya no serlo, deberá indicarse la fecha en que la demandante entro a ser poseedora exclusiva.

4. Detallará en la demanda como adquirió la posesión del inmueble a usucapir.

5. Indicará pormenorizadamente cuales son los actos de señora y dueña y las mejoras que ha realizado en el bien a usucapir.

6. Adicionaré el hecho decimo en el sentido que deberá indicar de manera detallada que personas han querido apropiarse del lote de terreno a usucapir y con razón a que.

7. Allegará los siguientes certificados con una vigencia no menor a treinta (30) días:

- Certificado de existencia y representación de la codemandada CONIVY S.A, debido a que el que reposa en la demanda data del 2 de diciembre de 2020.

- Certificado Especial De Registradores Públicos.

- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 100-141085.

8. En el acápite de pruebas documentales indica que allega copia del Certificado de registro inmobiliaria (100-1414085) mismo que no reposa en el expediente, por cual aclarará si hace referencia al oficio de matrícula 100-141085.

Deberá presentar la demanda de manera integrada con las correcciones indicadas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZJUEZ**

**Auto notificado por estado 023 del 10 de febrero de 2022**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Otalvaro SanchezJuez Municipal  
Juzgado MunicipalCivil 004 Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

**ec348dbf1282d28874b31eb4d6406b597436dd046fa421a7c83ebcd9b07a1dc5**

Documento generado en 09/02/2022 05:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6fe214769f101516a798a2aecfde923b4c7817f23bab8ada183762d8f75e80**

Documento generado en 14/02/2022 05:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**